



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

6 9 1 1 27 SET. 2017

"Por el cual se impone una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativo ambiental contra la señora ELSA ROJAS GOMEZ y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que el Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos (en adelante SFF Los Flamencos) mediante memorando No. 20156760003533 del 17 de agosto de 2017, remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

Que funcionarios del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos realizaron el día 5 de julio de 2017 recorrido de Prevención, Vigilancia y Control dentro de dicha área protegida e informaron lo siguiente:

Formato Actividades de Prevención Vigilancia y Control

"...Sector 1. Al pasar por la carretera principal del santuario a la altura de la comunidad de Chentico en predios de supuesta dueña la Señora Elisa Rojas se encontró una novedad correspondiente al inicio de la construcción de una vivienda en madera, se realizaron los procedimientos necesarios para recaudar la información asociada a la novedad y continuar el trámite administrativo..."

Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental

"...Durante el recorrido de prevención control y vigilancia por el sector 1, 2 en la comunidad de Chentico, a la altura de la carretera principal del santuario, se encontró una novedad correspondiente al inicio de construcción de una vivienda en madera con las siguientes dimensiones 4.80 mts de largo x 8. Mts de Ancho, dicha infracción se encuentra en el predio de la presuntas propietaria Elisa Rojas..."

Se consigna en dicho informe que el presunto infractor es la señora Elisa Rojas Gómez de los hechos encontrados el día de julio de 2017, en las coordenadas 11°25'49.8" 73°04'56.6".

Informe Técnico inicial

"(...)

"Por el cual se impone una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativo ambiental contra la señora ELSA ROJAS GOMEZ y se adoptan otras determinaciones"

La zona afectada corresponde a un área provista de cobertura vegetal caracterizada por la presencia de hierbas y arbustos propios de los mosaicos de vegetación seca, se encuentra ubicada al interior de la Zona de uso social del resguardo indígena Wayuu Perratpu según zonificación instaurada mediante Resolución Número 020 del 23 de Enero de 2007 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna los Flamencos", que a su vez adopto el régimen especial de manejo suscrito con autoridades tradicionales del resguardo Perratpu.

El presunto infractor adelantó las actividades de adecuación y construcción sin solicitar concepto técnico de Parques Nacionales y por ende carece de los permisos legales que amerita este tipo de intervención en un área natural protegida del orden nacional, además las actividades desarrolladas configuran una afectación severa para las especies de flora y los valores paisajísticos presentes en la zona.

La infracción se desarrolló sobre terreno ancestral de la etnia Wayuu protegido mediante el resguardo Perratpu y sin la correspondiente consulta y socialización con las autoridades tradicionales, legalmente reconocidas por Ministerio del Interior.

El presunto infractor responde al nombre de ELSA ROJAS GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía 38.223.231 de Ibagué Tolima.

(...)"

Competencia

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Fundamentos Jurídicos

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad

"Por el cual se impone una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativo ambiental contra la señora ELSA ROJAS GOMEZ y se adoptan otras determinaciones"

ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Normas Presuntamente Infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuarios de flora y fauna son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 8: "Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".

Que con la Resolución No. 020 de 2007 se adopta el Plan de Manejo del de Flora y Fauna Los Flamencos y considera como Objetivos de Conservación del Santuario: 1. Conservar el mosaico ecosistémico del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa, manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisaje del caribe colombiano. 2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos y su zona de influencia. 3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wuayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la preservación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Imposición de Medida Preventiva:

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 señala los tipos de medidas preventivas, entre otras La Suspensión de obra, proyecto o actividad, la cual consiste en la orden de cesar por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o salud humana o cuando se hayan iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el presunto infractor inició actividades de construcción de vivienda en área protegida causando presuntamente una afectación ambiental por lo tanto, esta Dirección ordenará la suspensión de dichas actividades.

Diligencias:

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas

"Por el cual se impone una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativo ambiental contra la señora ELSA ROJAS GOMEZ y se adoptan otras determinaciones"

aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, esta Dirección ordenará citar a la señora Elsa Rojas Gómez para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá hacer el Jefe del SFF Los Flamencos.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente Investigación, esta Dirección ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Imponer la medida preventiva de suspensión de obra o actividad a la señora ELSA ROJAS GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.223.231 de Ibagué Tolima, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar investigación de carácter administrativa -ambiental contra la señora ELSA ROJAS GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.223.231 de Ibagué Tolima, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Formato de Actividades de Prevención Vigilancia y Control.
2. Informe de Campo Para Procedimiento Sancionatorio
3. Informe Técnico inicial No. 20176760003483 del 16 de agosto de 2017.

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a la señora ELSA ROJAS GOMEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar a la señora Elsa Rojas Gómez para que se sirvan rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del SFF Los Flamencos, quien mediante oficio citará y establecerá fecha, hora y lugar para la práctica de las mencionadas diligencias.

"Por el cual se impone una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativo ambiental contra la señora ELSA ROJAS GOMEZ y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y del oficio remitario dirigido a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTICULO NOVENO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **27 SET. 2017**


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

SM Proyectó y revisó: Shirley Marzal Pasos.